

Convención Nacional

Sesión del día lunes 22 de Octubre de 1906 (Acta N° 12)

Presidencia del Sr. Dr. Dn Carlos Freile Zalumbid

Asistieron los Señores:

Arellano,	Monge Alfredo,
Aguilar Luis A.,	Montesinos,
Aguilar Rafael,	Martinez Aguirre,
Ayza,	Navarro Juan F.,
Alfaro Florio G.,	Navarro Pablo F.,
Borja,	Palacios Luis B.,
Casal,	Peralta Benjamin
Cáceres,	Payo,
Caban,	Lozada
Cevallos,	Román
Ruano,	Pongel
Darquina ARCHIVO	Romero Andres
Díaz,	Serrano
Escobar,	Mojas
Esteros,	Aguiñas
Guillón,	Alfari
Hidalgo,	Vela
Jubiraga J. Federico,	Villaricensis
Montano,	Valdez y
Montalvo,	Yepes Alejandro.
Monge Celiano,	

Se incorporaron a la Asamblea
los Sres. Dr. José María Casco Aguirre y Guillón

Convención Nacional

En Veis Diputados por las provincias de Los Rios y de Cacerías respectivamente.

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Se ordenó que se archivaran los siguientes Telegramas:

El de salutación a la Asamblea, dirigido por los Jefes y Oficiales del Batallón Patateño.

El del Gobernador de Guayaquil, en que transcribe un oficio del Sr. Rafael A. Proales, en el cual pregunta a qué ley se ha sometido la Asamblea en materia de calificaciones y excoerciones y los de los Dtos. Agustín Cuera y Alcibíades Cisneros, el 1º por la Provincia de Loja y por la de Guayaquil el segundo, contraídos a manifestar que, físicamente, se pondrán en viaje a esta capital, a concurrir a las sesiones.

Iguualmente se dispuso que se archivara el oficio, en el cual el Sr. Ministro de Hacienda manifiesta que ha expedido el acuerdo conveniente a fin de que la Tesorería de Manabí pague al Sr. Don Alcibíades Cisneros las dietas de un mes y el viático que le corresponde.

Se puso al Despacho el informe de la Comisión de Constitución, y el Sr. Presidente se ordenó que comenzara la 3ª discusión del Proyecto, según las modificaciones expresadas en el informe, que debían leerse en el curso de la discusión.

Leíose, pues, y se puso en debate el informe respecto del artº 1º que dice así:

"Artº 1º El mismo del Proyecto, con supresión de la palabra "todos"."

Octubre 22 de 1906

Entonces el Sr. Uguillas dijo: "Pero
yo quiero que todas las leyes, y, sobre todo, una
base fundamental como es la Constitución, debe or-
denar, preceptuar, prescribir, pero jamás defi-
nir, y el artículo que se discute es una mala
definición." La nación ecuatoriana se compone
de todos los ecuatorianos reunidos bajo el imperio de
unas mismas leyes. Como se ve por lo que acabo
de leer, esta es una simple definición, y por
añadidura inexacta. Entiendo que, según este
artículo la República Oriental y el Archipiélago de
Colón quedan sujetos a leyes especiales, no quedando
a componer la nación ecuatoriana. No con-
viene ensignaríamos, pues, aquí una definición
falsa y, además, inofensiva:

Entonces el Sr. Ripetado con a-
poyo del Sr. Durán, formuló esta moción: "Que
se suprima el artículo primero del Proyecto"

El Sr. Vela dijo: "Respecto la
opinión de los autores de la moción reformatoria,
pero no comprendo cómo puede modificarse la Con-
stitución, sin una definición que exprese
cuál es el Estado que se trata de constituir, ya
sea en República, en Monarquía, o en cualquiera
otra forma. Artículos como el presente se hallan
en todas las Constituciones del mundo. Es preciso
determinar primeramente cuál es el pueblo, con
posición de individuos que ha de ser gobernada por nuestras
leyes. Al decir que la nación ecuatoriana se
componga de todos los ecuatorianos reunidos bajo el
imperio de unas mismas leyes, damos una defini-
ción de lo que es la República del Ecuador, y no
enunciamos como quedará la Carta Fundamental sin
la cabeza, permitiendo la expresión. Repito
que así comienza todas las Constituciones, sin
excepción alguna: ni podía suponerse que ha-
biera semejante caso en ninguna Constitución
del mundo.

Convención Nacional

El Dr. Aguillón. - En contestación á lo que acaba de decir el Sr. Tola me permitiré hacer presente que, si se eliminara el artículo que se discute, el primer de la Constitución sería este otro: "La República del Ecuador es libre, indivisible e independiente". A mi juicio debe suprimirse también lo demás, de este otro artículo, el cual está redactado en el Proyecto y permanece en el otro así: "La soberanía reside esencialmente en el pueblo, quien la ejerce por medio de las autoridades que esta Constitución establece". Suprimido el artículo, no habra en la ley fundamental la definición que él contiene, y muchos casos de limitación falsa. Una vez más repito: la Región Oriental está regida por leyes especiales, y también lo está el Archipiélago de Colón; por consiguiente, al aprobar el artículo sancionaremos una falsedad que salta á la vista. Este inconveniente no dejara de llamar la atención á cualquier estudiante de ciencia constitucional de la Universidad, que ve rá con razón que estamos diciendo una mentira y se burlará de nosotros".

El Dr. Neaht. - Voy á permitirme me referir desde el punto de vista científico cual es el desenvolvimiento de las ideas, que nos conduce á la aceptación del art. 1.º que se discute; si bien aunque para mí, que ARCHIVO es innecesaria, ya que todos y cada uno de los miembros de esta H. Asamblea poseen conocimientos científicos en la materia. Nuestros, al dictar la Carta Política, acordamos, ante todo, que consignar una definición que dé á conocer lo que es la nación como soverana para la cual legislamos. En segunda de bemos considerar como elementos esenciales para la nación: primero á los individuos que la componen; después, el territorio, puesto que no es posible ser soberano que exista una nación sin territorio; y en tercer lugar la persona en quien reside la soberanía. Siguiendo el orden lógico de las ideas

Octubre 22 de 1906

97

Al ser ellas de presentar a la inteligencia, claro es que el primer artículo de la Constitución debió establecer que la nación se compone de los ecuatorianos; después que se ha hecho esta declaración debe determinarse la superficie en que los ecuatorianos se hallan reunidos como en un territorio nacional; por último debe expresarse lo conveniente a la soberanía. Estas son ideas de las que es posible prescindir. Estamos legislando para un punto que vamos a organizar, del que vamos a formar un Estado. El objeto de nuestra labor es una persona jurídica y jurídica que necesitamos no olvidar los elementos de ella, sino establecer sus constitutivos fundamentales de una manera ordenada. En este se ha fijado la Comisión para poner el artículo 1.º que se halla en debate.

El Sr. Paragua. — En respuesta a la argumentación del Sr. Dr. Ugarralde dice que al ser el sistema actualmente de organizar el Estado Ecuatoriano, y que, según los principios científicos considerados el estado actual de las cosas al tiempo de esta discusión, no podemos asegurar todavía si el Ecuador será o no República, ni principios en consecuencia, punto que el expresado Sr. Dr. propone como primer artículo. Para determinar este organismo que se llama nación ecuatoriana, debemos expresar en los dos elementos constitutivos. Por otra parte con el artículo, no se trata de dar una definición, sino más bien de consignar un hecho. Para organizar un Estado, para fijar su forma de gobierno, tenemos que partir del antecedente de que hay una nación. La ciencia política moderna distingue claramente los conceptos de nación y Estado; y aunque en la práctica debido a que el Estado se halla siempre en la Nación, esas dos palabras aparecen como sinónimas, científicamente no se pueden confundir las dos ideas. Al hablar de Estado suponemos una organización ya existente. Esa es la nación, en la cual tiene

Convención Nacional

que fundarse necesariamente el Estado; y ese organismo anterior supone como elemento esencial la pluralidad de individuos, sujetos á un vínculo determinado. ¿Qué entendemos aquí por Nación? La pluralidad de individuos reunidos por la Comunidad de origen, de lengua, de aspiraciones. Nada más necesario, pues, que distar este artículo primero en la Constitución, para determinar la base primordial del Estado que vamos á constituir.

Se debe comenzar expresión de quienes componen una pluralidad de individuos que forman lo que llamamos Ecuador. Si comenzáramos por decir que la nación es libre é independiente alteraríamos el orden de las ideas: hemos de principiar estableciendo los antecedentes de la Constitución que repetimos, es decir haciendo constar que la nación ecuatoriana se compone de todos los ecuatorianos, de esa pluralidad de individuos unidos por la Comunidad de origen. Como hemos de establecer un orden racional sobre las bases fundamentales del Estado, es evidente la necesidad de expresar en primer término aquel antecedente. Por este mismo, la Comisión, guardando el orden lógico, propone mas adelante, que el art. 4.º del Proyecto se pase á su segundo; porque la expresión del primer elemento, cual es el de la pluralidad de individuos unidos por origen, reclama también el otro antecedente, el territorio; con lo cual vemos ya que se constituye el Estado, informar por su elemento moral, que es la soberanía. Estas son las razones que ha tenido la Comisión para aceptar el art. 4.º del Proyecto.

Señor Decredo. — Cuando soy miembro de la Comisión de Constitución me he separado del distanciamiento de la mayoría de mis H. H. Colegas, en esta parte. Comenzaré manifestando que en mi concepto no merece mucha discusión el punto de que se trata. Si hemos de seguir el principio de los estadistas ingleses, debe

Octubre 22 de 1906

95

reunión de individuos y el finis el territorio. El legislador debe basar al principio esta declaración, en virtud de la facultad que tiene para fijar los límites legales que sirven de punto de partida a los mandatos sucesivos. Lo que tiene más fuerza en el razonamiento del Sr. J. M. Niquillas es aquellos de que, rigiéndose el Ecuador por leyes especiales en el Archipiélago de Colón y en la Región Oriental, no debe aceptarse la frase "bajo el imperio de unas mismas leyes", para expresar con esto que no hay unidad de legislación. Creemos que esta unidad desaparece si consideramos las leyes especiales que se conforman con las circunstancias también especiales de algunas regiones del país, pero en el artículo que el día de hoy se habla de leyes generales a las que están obligados todos los Ecuatorianos, y por consiguiente desaparece la objeción. En las Constituciones anteriores a la del 69, en vez de la frase "bajo el imperio de unas mismas leyes" se puso "bajo un mismo pacto de asociación política" y así corrió también en la que aceptó la segunda Convención de Ambato. Salta a la vista, pues, que la variación vino a ser aceptada por tener a la palabra pacto, desde que ha venido a menos la teoría del pacto social de Rousseau. Mi voto será, pues, por el artículo del Proyecto y en contra de la moción del Sr. J. M. Niquillas.

ARCHIVO

Cerrada el debate, fue negada la moción. Entonces continuó la discusión del artículo primero, terminada la cual fue aprobada, con la reforma hecha por los autores del informe, de que se suprimiera la palabra "todos".

Se leyó el informe de la Comisión en la parte relativa al artículo segundo que dice así: "Artículo 2º El artº 4º del Proyecto" Puesto en discusión, por consiguiente el artº 4º del Proyecto, el Sr. Niquillas dijo: "Aunque no fuera sino para ser consecuente con mi anterior idea, tengo

Convención Nacional

que pedía que se suprima este artículo. La razón es obvia, pues lo sancionado en él es completamente falso (según el artículo) Según el la República del Ecuador comprende desde Pasto hasta Jumbes; lo que quiere decir que nunca se da una Constitución extensiva a los pasturos y a los jumbes.

El Dr. Bojia. "No me parece que tiene razón lo expuesto por el Dr. Aguillos, porque ahora se trata del derecho que le corresponde al Ecuador con la frontera a su territorio; por manera que el territorio que expresa este artículo es el que de derecho nos corresponde, y no otro."

El Dr. Villavicencio. "Falta más tiene razón de este artículo cuando que en él se dice expresamente que los límites se fijarán por tratados públicos con las naciones vecinas: en los tratados de demarcación, pues, según su derecho, sus límites. Jamás cuando es la fraseca utópica por ahora también después los tratados públicos, y en ellos señalaremos definitivamente los límites que nos corresponden."

Cuando el debate, se abrió como artículo 2º de la Constitución el 4º del Proyecto, según el informe de la Comisión.

ARCHIVO

Leíse en seguida el informe en la parte relativa al artº 3º que dice así: "Artº 3º: El mismo del Proyecto". Puesto por consiguiente, en discusión el Artº 3º del Proyecto, el Dr. Bojia, con apoyo del Sr. Pando, hizo la siguiente moción que este artículo diga: "La soberanía reside esencialmente en el P. Pueblo, el cual la ejerce por medio de la Poderes Públicos que esta Constitución establece."

En debate esta moción el Dr. Bojia dijo: "La mejor prueba de que la soberanía reside en el pueblo es esta misma Asamblea"

Octubre 22 de 1906

97

que la representa, y aun cierto es lo que digo que aun
la Mrs. Diputados que forman la Comisión princi-
pian así: "en nombre y por autoridad del pueblo";
es decir reconocen por consenso que la soberanía
reside en el Pueblo. Por otra parte, muchísi-
mas constituciones liberales consignan este mismo
principio. En efecto, la Constitución de los Estados
Unidos de Norte América principia en nombre
del Pueblo: "Nosotros el Pueblo de los Estados Unidos
ordenamos etc." El mismo principio se halla en
presamente reconocido en varias Constituciones de
los diferentes Estados que forman la unión america-
na.

La Constitución de Méjico declara
que la soberanía reside esencialmente y originaria-
mente en el pueblo; lo mismo encontramos en la Cons-
titución de la República Argentina. Este prin-
cipio cierto declarado en las Cartas políticas que
acabo de nombrar es el que me induce a pro-
poner que lo consignemos también en nuestra
Carta fundamental.

El Dr. Vela. "Aceptaría la
obstrucción del Sr. H. Rojas si yo no hubiera he-
rido otras razones para reducir el artículo en el
sentido en que está. Todas las Constituciones, des-
de la del año 35, hablan de que la soberanía resi-
de esencialmente en la Nación, y solo la del año
61 se apartó de esta palabra. Había pocos que
respetas este origen histórico. Además varios pu-
blicistas como Quiroga, por ejemplo dicen: "La
palabra pueblo es demasiado abstracta y por lo
tanto vaga, no se significa con ella sino el con-
junto de individuos que forman una Nación; pues
la soberanía no reside en el pueblo sino en la
Nación". Del mismo sentir son Stuart Mill,
y el insigne crítico de las Constituciones America-
nas Sr. Justo Arosemena, quien hablando pre-
cisamente de la Constitución ecuatoriana de 1861
dice, pero más o menos, estas palabras: "De qué

Convención Nacional

¿pueden hablar los representantes del Ecuador en el art. 3º? La soberanía no podría residir en el pueblo ecuatoriano porque la mayor parte de este pueblo no sabe leer ni escribir, es un suceso en todos los demás pueblos de Sud América. La soberanía no puede, pues, residir sino en la Nación, es decir, en los ciudadanos. Pese, además, a Howard Mil, que la soberanía no es otra cosa que la potestad de administrar. El error, pues, si solo los ciudadanos administran, es evidente que lo restante del pueblo no puede llamarse soberano, o a lo menos no puede residir la soberanía esencialmente en el pueblo. Estas son las razones que he tenido para preferir la palabra Nación por respeto a insignes publicistas cuyos obras he consultado. Además, si mal me recuerdo, el mismo Howard Mil dice: hay pueblos bárbaros en África y en Oceanía, los cuales son pueblos como conjuntos de individuos, pero no soberanos. La soberanía no puede residir sino en los ciudadanos, es decir, en una nación bien organizada. Estas son las razones que yo he tenido, y que acaso pueden servir para ilustrar el criterio de esta respetable Asamblea.

El Sr. Boya. "El principio de la soberanía popular era completamente desconocido, o más bien dicho, no estaba aún justificado por la ciencia, antes de la revolución francesa; mas el Sr. Vela no podría negar que la revolución supone la soberanía del pueblo, y como se los dichos acontecimientos la palabra nación es mas bien relativa al orden internacional. No digo y lo repito: la soberanía reside en el pueblo. Así el Sr. Vela como liberal no podría negar el derecho de insurrección en el pueblo, ni tampoco admitirlo en la Nación. En prueba de esto voy a leer una frase de un publicista:

Octubre 22 de 1906

99

"El Gobierno tiránico no tiene otro juez; el pueblo a quien tiraniza. La falta de unión y de valor en el pueblo para desembarazarse de la tiranía, halla su castigo en la conservación misma del tirano" (D. Espagnat).

Como se ve, el derecho de insurrección, el derecho de hacerse justicia, cuando se desconocen sus más precuadas garantías, existe en el pueblo. Esto demuestra que es el pueblo, y no la Nación, el soberano."

El Dr. Vela. - Con mucha frecuencia se toma la palabra pueblo en un sentido muy lato. En tal caso, nación, estado, pueblo, son vocablos sinónimos. Así se dice: "los pueblos europeos", "los pueblos americanos", "los estados europeos", "los estados americanos". No hay, pues, ninguna razón para creer que donde se hable de pueblo se le contraponga a Nación."

Si los americanos del Norte comienzan su constitución diciendo: "Nosotros el pueblo de los E. E. U. N. N.º", no significa que los E. E. U. N. N. quitan el derecho de soberanía a todos el pueblo. Ellos se han referido a los "pueblos" los "Estados" de una confederación; y en este sentido, bien es cierto que los grandes hombres como Jefferson y Washington hubieron acudido la palabra Pueblo. Pero de aquí no se deduce que sea el pueblo el que tenga la soberanía, sino la nación organizada, los ciudadanos en quienes se halla la facultad de obrar por sí. El pueblo por sí mismo si tomados como el conjunto de individuos, no administra. Los pueblos del Oriente escandinavos, por ejemplo, son pueblos, son tribus: como conjunto de individuos forman un pueblo; pero no administran, no tienen potestad de hecho; no son soberanos, aunque forman parte de la nación.

Convención Nacional

Estadounidense y están sujetos al Gobierno de ella.

El Pueblo es un pueblo, pero no es soberano: no tiene la facultad de administrar; y la soberanía está basada en esta facultad."

El Sr. Don George C. La presenté en su discurso en cuestión de palabras; políticamente hablando pueblo y nación vienen á ser lo mismo. La primera vez que se hizo la declaración de que la Autoridad estaba en el pueblo fue en la Constitución de Massachusetts, antes de la revolución francesa, en la que después Mirabeau; por dirigirse á la aristocracia declaró que la soberanía residía en el pueblo. Lord Chatham introdujo esta frase en el parlamento inglés, y bastó esto para que, como por consentimiento universal, fuese aceptada en todas partes la expresión soberanía popular que contiene uno de los dogmas del liberalismo. Pese, políticamente hablando nación y pueblo, significan una misma cosa; pero si se saliera de este terreno, se nota á la vez alguna diferencia. En su acepción primitiva la palabra nación indica una relación común de nacimientos de origen y pueblo una relación de número y de territorio.

Por otra parte resulta que diversos pueblos reunidos, naturalizados forman una nación, y en este caso este vocablo viene á ser más General que pueblo. Los legisladores de la Convención de 1878 usaron provisoriamente ambos vocablos como puede verse comparando los primeros artículos de la Constitución de ese año con el encabezamiento, que es el mismo del Proyecto que se discute.

El Sr. Julián J. - Corzo
ha apoyado la moción presentada por el Sr. Bojórquez á exponer las razones en que funda ese apoyo.

Octubre 22 de 1906

El Sr. Sr. Monge acaba de decir que nación y pueblo tienen el mismo alcance político, y eso dicho es una verdad. Igual vez felicitad dió á estas palabras el Sr. Vela, aunque me lo crea, cuando aseguró que los Estados Unidos Americanos razón al comenzar su carta fundamental en la expresión "entre el pueblo". Aquí la palabra pueblo es susceptible de tomarse en el sentido de las expresiones en dos sentidos: significa el conjunto de individuos en general, como sucediendo en este grupo á los que no son aptos para administrar la cosa pública, i se restringe su significado únicamente á los que tienen esa capacidad. En otros casos se debe entender en que ese pueblo es Soberano, porque está haciendo uso del derecho de constituirse políticamente sin que este hecho implique siquiera un estado de organización anterior, idea que supone la palabra Nación, según el decir de algunos de mis colegas.

De los artículos relacionados con el presente, tomados de las varias Constituciones de la América hispana por el Sr. Rojas, se ve que hay algunos, como el de la Argentina, si mal no me acuerdo, que están concebidos con iguales términos y en análoga construcción que el que queremos dar nosotros, porque dicen que la Soberanía reside esencialmente en el pueblo.

El Sr. Sr. Vela ha declarado que quiso conservar en el artículo en discusión la palabra nación por respeto al tradicionalismo, ya que nuestros Legisladores la han consignado en las que nos siguen anteriormente. Por argumento no es aceptable, porque no creo que debemos guardar á nuestras instituciones anteriores, ese apego ciego que rechaza las innovaciones exigidas por la civilización moderna en la vida de los países que aspiran á progresar. No sé como el Sr. Vela ha podido proponer reformas y cambios sabi-

Convención Nacional

cales, cuando sea debido, para ser verdaderamente
respetuosos de la tradición, estas son la Carta
Fundamental que expedieron las Cortes Reales de
España para sus Colonias; deben existir en pie
el fundamento y la pureza de nuestra. El Sr. Dr.
Vela dice que la palabra pueblo significa sólo
reunión de hombres, muchedumbre, masa de po-
blación en que hay idóneos e incapaces de tomar
parte en los negocios públicos, lo que no sucede
con el Nación. No confundiendo las cosas de esta
manera, Sr. Presidente, y noto contradicción
en el modo de pensar del Sr. Vela: según el
Proyecto de este Sr. la Nación se compone de to-
dos los senadores bajo el imperio de unas mismas
leyes; allí están comprendidos los capaces e incapaces
para tomar parte en las cuestiones de inte-
rés general. El pueblo del Quiote, Sr., es uno
de los más atrasados y así ninguno es ciudadano
¿porqué se le quiere quitar el derecho de que
con los malos manejos de autoridades se vierta
esclarizado y trató de romper con sus armas la
opresión tiránica? No porque se considere
ignorantes e importantes a una parte de los
individuos que forman un Estado se les debe
despojar de los derechos que les asiste de que se
les mire como hijos de la Patria. Hay más, Sr.
Presidente, el Sr. Vela ha dado á la palabra pueblo
en el Proyecto de Constitución trabajado por él, el mis-
mo significado que el de Nación; ese Proyecto co-
mienza así: "La Asamblea Nacional, en nombre
y por autoridad del pueblo etc." Si procedemos
así, Sr., pues, en nombre y por autoridad del
pueblo es porque lo reconocemos soberano, es porque
ese pueblo ha tenido derecho de delegarnos sus po-
deres para que le demos organización política, de-
legación que supone derecho absoluto de gobernarse
á sí mismo; Porqué el Sr. Vela quiere atribuir
á la palabra pueblo un significado en el con-
textu de la Constitución y otro en el art. 3.^o
Quisiendo que en una ley deba aplicarse el mismo

Octubre 22 de 1906

103

alcanse á una voz unida en sus disposiciones, á no ser que se exprese lo contrario? Pido que haya verdadera concurrencia; si se quite del orbe soberaniamiento de la Constitución la palabra pueblo que tan clara aparece ante todas las inteligencias y que tan en armonía está con la doctrina del Republicanismo, poniendo en su lugar nación, si se reforme, para que guarde conformidad, al art. 3º del Proyecto.

El Sr. D. J. M. López. La discusión en el Senado de que se trata está refiriéndose á dos tendencias diversas que pueden resumirse así: la una que aspira á defender con grande celo la integridad de los principios liberales, que, hasta aquí, han sido convertidos en el derecho de insurrección, y la otra, está constituida por el modo de pensar de la Comisión de Constitución, la cual cree que al emplear el término Nación en el artículo que se discute, no se perjudica en lo más mínimo el concepto ni á las aplicaciones del credo liberal, referentes al derecho de insurrección.

El valor de la palabra nación en este caso, se adopta, sin duda alguna, con términos más en armonía con la ciencia y más oportunos y adecuados en la materia de que tratamos.

ARCHIVO
En este artículo, tal como consta del Proyecto, es preciso en relación con la materia á la cual se han referido los que abogan porque se emplee el término pueblo, se vea que absolutamente en nada menoscaba el alcance de los principios que se han enunciado, referidos en el derecho de insurrección; pues, para la mera circunstancia de decir que la soberanía reside en la nación, nadie podría afirmar que se le deja privado al pueblo del ejercicio de los derechos que le competen legítimamente, en sus relaciones con los Poderes Públicos.

Convención Nacional

Crear que por que empleemos la palabra nación, queda escluido el ejercicio del derecho que se ha invocado en favor del pueblo, es, á mi juicio, un error manifiesto, que equivaldría á afirmar que, sin más que la existencia del artº que se debate, queda el pueblo obligado á sujetar una tiranía analgüica, por injusta y nefanda que fuese. No Señor Presidente; el contenido de este artículo jamás podrá servir de obstáculo para que, en el caso de alzarse un individuo con la suprema autoridad de la Nación, el pueblo reivindique sus derechos por los medios de que pueda disponer; ni menos podría servir de escudo constitucional al despojo que pretendiera cometer, en justificación de los inhumanos atropellos, de las numerosas ocasiones en que, á las veces, se ha tiranizado á la nación.

No haya pues, temor de que este artículo, tal como aparece del Proyecto, menoscabe los intereses de la Comunidad si la Comisión lo ha aceptado así, ha sido por las razones que acaban de exponerse cuando se ha expresado la diferencia que existe entre las verdaderas acepciones de las palabras pueblo y nación. En el aspecto verdaderamente científico, la nación se refiere á un principio de organización política, y expresa entonces un concepto que sirve á significar un conjunto de individuos de una sociedad, de un estado. La palabra pueblo no envuelve una idea semejante, puede decirse que se refiere á una situación que abarca de falta completa de organización; pueblo, en la propia acepción de la palabra, es la simple reunión de individuos; y si es verdad que entendiéndose de los términos de una ley analgüica, y con mayor justicia de los de una Constitución, las palabras deben pensarse como diamantes, se

105
Octubre 22 de 1906

que la oportuna frase de un distinguido autor, ha
creído la Comisión que el término más adecuado
es el de nación en cuanto que, la soberanía,
como ejercida para elevados fines, no debía ser
colocada en el pueblo, en eso que muchos se
permiten llamar á dios "el nombre divino"
sino en algo que de él comprende algunos prin-
cípios de organización, ese principio que
mediante el desarrollo conveniente ha de de-
sarrollarse en la práctica hasta llegar á
formar el Estado, como lo enseña la ciencia.
No está en la organización ideal ó teórica,
sino también en su práctico desenvolvimiento,
por lo que se opone á la contradicción ó in-
consecuencia que se genera cuando en estas
nuestras, nada más fácil remediarla: este es
un asunto de mera substancia, y la Comisión
fide desde ahora que, al redactarse este Proyecto,
se diga en su enaltecimiento: "La Asamblea
Nacional, en nombre y por autoridad de la
Nación He.""

El Sr. Corral. No porque deje
de reconocer el derecho de insurrección en el
pueblo, que este viene ejerciéndolo desde el año
30; no porque niegue que el pueblo ha hecho
tanto en beneficio de la República y de la liber-
dad, como á estar en contra de la nación, sino
simplemente porque la organización de una es-
tructuración política, como acaba de decir el Sr.
Uyora, debe partir precisamente de una base
adecuada. Cuando principia á organizarse un
pueblo cuando principia á vivir, cuando puede lla-
marse nación, es cuando ya tiene derecho para con-
stituirse en Estado con sus propias leyes hacia el progre-
so, antes es simple pluralidad de hombres, que
puede darse sus leyes y nombrar sus representantes
sus para este objeto. Sobre esa base y en el sen-
tido de que el pueblo es el único que puede dar
se sus leyes, estoy conforme con todo lo dicho por
el Sr. Bojza.

Convención Nacional

El Dr. Parquera. — "Es necesario advertir que el preámbulo no se ha discutido ni será aprobado aún y que por consiguiente no es razón admisible la de que se haya empleado ya en él la palabra pueblo. El preámbulo, según establece parlamentaria, se debate en ciertos lugares, siendo entonces como dice el Sr. Oyarza el momento de hacer las observaciones y cambios convenientes".

Concluido el debate, fue negada la moción. Puntado, por lo tanto, y votado el artº 3º del Proyecto, de conformidad con el informe de la Comisión que aprobó.

Seguía en seguida la parte del Informe, relativa al artº 4º de la Constitución que dice así: "artº 4º El artº 5 del Proyecto", redactado en esta forma: — "Artº. El Ecuador adopta la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático. Es constitucional, este es popular, electivo, alternativo y responsable, y se distribuye en tres Poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, cada uno de los cuales ejerce las atribuciones que le señala la Constitución y las leyes".

Puesto en discusión este artículo, el Dr. Parquera dijo: "Tal vez convendría explicar algún tanto los términos de este artículo cuando hoy está redactado, para ilustración de esta H. Asamblea. En todas nuestras Constituciones se ha venido ocurriendo en el gran error de decir que la forma del Gobierno del Ecuador es República. Como observa un notable publicista la forma del Gobierno no se crea por ningún Estado, por ninguna Nación organizada. La ciencia política reconoce que los antecedentes históricos de las naciones son la que han determinado su forma de Gobierno. Se puede decir que tal o cual forma existe ya, según la índole o los principios constitutivos de una nación la que no hace sino adoptarla. Tan

105
Octubre 22 de 1906

Así es así que las Constituciones modernas, una de ellas la de la Argentina comienza de este modo: La nación Argentina adopta etc (leyó) En virtud de razones como éstas, de orden nada meramente científicos, que no pueden ser motivo de sus acortas, una vez que no estemos creando la Nación argentina, sino estudiando la manera de organizarla políticamente la Comisión ha preferido la redacción que se acaba de leer.

El Sr. Murga. C. He notado que se han suprimido las 6 palabras: id est procediese de los límites de 6 palabras que formaban algo así como un aditamento necesario en nuestra Constitución. Está presentado un Proyecto por el que la Corte Suprema fijará el sentido de las leyes cuando el Congreso no esté reunido; he allí el poder judicial inmiscuyéndose en lo que no le concierne. No es, pues, superflua la expresión si quisimos asegurar la independencia de los tres Poderes.

El Dr. Vela. Como autor del Proyecto acepté respetuosamente la modificación del artículo 80. Para redactarlo tal como se encontraba se hizo recuerdo, me parece, de los Gobiernos de Grecia y de Roma, que fueron republicanos y el de Roma particularmente un tanto democrático; y sin embargo no fueron representativos. He aquí porque acepté en esta parte la modificación hecha por mis H. H. compañeros de Comisión.

El Dr. Ayora. Estas redundancias en que se ha incurrido siempre en nuestra legislación han tenido su origen únicamente en un necesario cuidado para insistir y resaltar sobre unas mismas ideas, con el sano propósito, desde luego, de firmarse la más estricta observancia de la ley; pero, ello no quiere decir que sea necesaria

Convención Nacional

ninguna redundancia. Ojalá pudiéramos dejar a nuestra legislación libre de todas ellas; pero la Comisión, si bien se ha visto forzada a conservar algunas, de esas redundancias, ha querido, en esta como el actual, separarse de esa especie de tradición que ha sido consagrada en la redacción de nuestras leyes.

En general, no ha querido dejarse consignado en el texto de la Constitución sino lo esencialmente necesario. Una vez que el preámbulo o epígrafe ha expresado el concepto que se quería emitir, se ha suprimido lo demás. Digan las palabras de que se trata, cada uno de los cuales ejerce las atribuciones que le señala la Constitución y las leyes. Por tanto, ¿no es indudable que ya queda manifiestamente comprendida la idea que inspiran estas obras: "sin excederse de lo que ella prescribe".

He ahí porque la Comisión consideró del todo inútil esta redundancia.

Cuando el debate se apartó el artículo propuesto por la Comisión. Luego en seguida la parte del Informe relativa al art. 5.º que dice así: "Art. 5.º El art. 2.º del Proyecto, redactado en esta forma: Art. 2.º La República del Ecuador es una, libre, indivisible e independiente; pero no puede celebrarse ningún pacto que se oponga a su independencia o que afecte de algún modo su soberanía."

Puesto en discusión este artículo y leídas las indicaciones que respecto de él se habían hecho en 2.ª discusión, el Sr. Aguilas con apoyo de los Sres. Indriago Fedecias y Stoppert hizo la siguiente moción reformativa: Que el artículo diga: "La República del Ecuador es libre e independiente de todos poderes extranjeros." Puesta

109
Octubre 22 de 1906

en discusión, el Sr. Vela dijo:

Los H. H. autores de la moción no están en lo justo, porque el artículo propuesto por la Comisión llena una necesidad tanto más imperiosa cuanto que todas las naciones la han reconocido. El artículo del Perú sobre la misma materia, es absolutamente igual al del Proyecto; Perú y Colombia han considerado esta declaración de necesidad absoluta. Al este modo los Congresos Constitucionales no podrían decir que por haberse declarado en la Constitución que la República es libre e independiente, ellos tengan derecho para celebrar pactos que de alguna manera se opongan a la independencia y afecten a la soberanía. Comprendí la intención de los Legisladores del Perú y de Colombia, y me pareció por otra parte necesario adoptar el artículo que se disciere aceptando la indicación del inteligente Sr. Rojas, de que se hiciera la conjunción adversativa pero.

Esta conjunción es una especie de muralla que se opone al Poder; de suerte que más tarde ningún Congreso puede decir: "la nación es libre e independiente", y bien puede ser por esta misma libertad e independencia, celebrar cualquier pacto contrario, a dicha independencia" lo que sería posible que se dijese dado nuestro revolucionario modo de ser.

El Sr. Aguillas. — Me he permitido hacer la moción, por dos razones: en primer lugar, porque el artículo del Proyecto manifiesta una triste confusión de ideas entre pueblos, nación y estado. Tal como está redactado el artículo, equivale a que un individuo dijera: "me prohibo matarme, me prohibo suicidarme". Esto que viene a ser una tautología, lo repetido, depende de una confusión entre los conceptos

Convención Nacional

de soberanía, nación y estado. Aceptada mi indicación, se completaría la propuesta por los Señ. Infante y Rengel y quedaría así el artículo:
"La República del Ecuador es libre e independiente de todo poder extranjero. En consecuencia, ningún de los Poderes Públicos puede celebrar pacto contra la independencia de la Nación".
A ellos a los Poderes Públicos, y no a la nación misma, se debe referir la prohibición

El Dr. Parquea. - La Comisión me propone que se adopte el artículo que estaba redactado antes, pero los del lado derecho y sirvientes el Dr. Aguillas dice que todavía empleamos la voz nación. No, Sr., porque una vez adoptada la forma de Gobierno, tenemos ya que tratar del Estado como Estado, como organización política; y en este concepto, decimos que la República es una, indivisible e independiente. Además, es muy claro que son los Poderes Públicos de la República del Ecuador los que no pueden celebrar pacto contra la soberanía de este, lo cual es lo mismo que propone el Dr. Aguillas.

La Comisión me ha hecho sólo agregar esta prohibición expresa inmediatamente después de declarar la independencia de la República del Ecuador para que sirva como de límite señalado a la propia independencia. Bien pudiera acontecer en efecto, como lo ha dicho el Dr. Vela, que los Poderes Públicos de cabalidades se y atentasen contra la soberanía celebrando pacto que vinieran a menoscabar la abstracción de la Constitución misma, si ésta se limitase a enunciar el principio de un modo absoluto e ilimitado. Esto ha tenido en cuenta la Comisión al establecer la prohibición de que se trata.

El Dr. Vela No recuerda por ventura los Señ. autores de la moción lo que

111
Octubre 22 de 1906

pasó ahora muchos años en la República? que se presentó someterla al Protectorado de Francia? Bastaba recordar este hecho para que se viera que, con este artículo, se pone una muralla muy conveniente; pues más tarde cualquier Cabildo o mandataria pública podrá pedir auxilio a los Estados Unidos de Norte América de manera atentatoria a la soberanía. Este artículo, lo refuto, es una arma terrible contra el despotismo y los déspotas.

Como el Sr. Dr. Ngueillas hizo antes que yo su indicación cuando se daba la segunda discusión al Proyecto de Constitución, la Asamblea debe conocer de ella en primer término; en ese sentido he apoyado la moción, pero sin que renuncie al derecho que me asiste para presentar la mía a su tiempo. En ella se veía que he ido más allá de lo que informó el Sr. Uta; pues he descrito a las cifras detalles en el inciso en el que se prohibe celebrar pactos que afecten de alguna modo la soberanía de la República, tratándose de esta prohibición, ya en orden al Gobierno, ya respecto del Acordado. Si viene con el tiempo con firmeza o autoridad que hecha a malafuete los deberes que le imponen su honor y su conciencia, firme una moción en el precepto Constitucional.

Cerrado el debate, fue negada la moción.

Leída entonces la indicación del Sr. Rengel, este Sr. expresó que, por lo pronto prescindía de ella, por cuanto la Comisión había reformado el artículo del Proyecto, sin perjuicio de apreciar la reforma en el curso de la discusión.

El Dr. Villavicencio. Pide discutiéndose primeramente el informe de la Comisión y sólo en el caso de que él no sea aprobado,

Convención Nacional

deben tomarse en cuenta las mociones que se propongan.

El Sr. Presidente manifestó que era práctica parlamentaria la que al ser puesta se estaba observando.

Puso el Sr. Santiago S., con apoyo del Sr. Stoffer, hizo esta moción que el art. 5 diga así: "La República del Uruguay es libre e independiente de todo poder extranjero. Por tanto, no tendrá jurisdicción judicial ni podrá ejercer autoridad alguna, sin previa autorización del Estado, cualquiera institución o individuo que obedezca a otras instituciones o poderes residentes fuera del país. Prohíbese celebrar pacto alguno que se oponga a la independencia de que trata el inciso anterior, o que afecte de alguna modo la soberanía y orden del Gobierno, o que respete al territorio."

Puesta en discusión, el Sr. Santiago dijo:

"Para redactar el artículo en esta forma me han hecho tres consideraciones siguientes: Una vez restada la soberanía de la Nación, y, por consiguiente, su libertad e independencia, debía aclararse el punto tanto cuanto se fundara para aquellas que alegan tener su centro de obramiento fuera del país, y que en muchas ocasiones se han negado a obedecer al Poder Administrativo; de manera que ellos no fundaran nunca de reconocer que deban su existencia judicial a una concesión del Estado. Pero es cierto el acápite donde dice: "Por tanto ninguna institución o persona tendrá jurisdicción judicial". Con esta disposición no habrá Obispos que contesten al Gobierno: No es obediencia a otro Jefe que no sea el Papa. En cuanto a la prohibición de viajar al territorio jurisdiccional, que no puede hacerse poder alguno, bajo ningún pretexto, por que es sagrado. El Estado queda

113
Octubre 22 de 1906

para, autorizada en mi artículo para otorgar a su voluntad la jurisdicción judicial a las instituciones religiosas.

El Sr. Durado. Para terminar esta discusión infórme al Sr. Patiño, y a la H. Asamblea que el Proyecto de la Comisión no reconoce en Decretos Senatoriales a las Corporaciones religiosas como formas de derechos privados, sino únicamente como formas de derechos privados.

El Sr. Villavicencio. Debo advertir que la Comisión ha ido en verdad acordando en cuanto a las indicaciones de los Sr. Patiño; y que hay algunas aceptadas pero que las ha incorporado en otros artículos en razón de conveniencia y orden.

El Sr. Patiño. Entonces que la Comisión haga una advertencia, siempre que la razón se presente a fin de que la parte proponente sepa a que atenerse.

Cerrado el debate, fue negada la moción.

Discutido, en consecuencia el artº 5º, en el cual se halla en el Informe de la Comisión y terminado el debate se aprobó el artículo.

El Sr. Aguillas pidió que constara su voto negativo, a lo cual el Sr. Durado respondió: Yo suplico al Sr. Aguillas que no haga constar su voto negativo, porque con él creo que en su concepto la República del Ecuador no es libre ni independiente.

El Sr. Corral. Hago constar mi voto negativo por las mismas razones expresadas por el Sr. Aguillas. Pongo para mí que la primera parte del artículo está bien redactada.

Convención Nacional

data, tal como se halla en la Constitución del 96; mas la segunda, no me parece aceptable, porque no halla razón para semejantes redundancias que no solo son contrarias al Derecho Público, sino hasta al sentido común.

El Sr. Navillas. Agradecer sobre manera el Consejo del Sr. D. Margalea, pero insisto en que conste mi voto negativo, puesto que constantemente se han concluido mis compromisos en el acto, quien la lea ha de ver porque he negado mi voto.

Receso

Restablecida la sesión, se dio lectura a un Oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas, con el cual remite el contrato celebrado entre el Sr. Edroand Molay y su Oficina para la construcción de un ferrocarril de Huiria a Cuzco.

Pasó a la Comisión 1.ª de Obras Públicas.

El Sr. Díaz pidió que se leyera el Contrato. Concluida la lectura, el Sr. Presidente expresó que se hallaba en 1.ª discusión, y entonces el Sr. Morge Cobano dijo: "Entiendo que la lectura que se ha dado no es sino ilustrativa, para que después de ella pase el contrato al estudio de la Comisión, la cual presentará un Proyecto que será discutido por tres veces."

El Sr. Presidente declaró que la primera discusión se daría cuando la Comisión informase acerca del Contrato.

El Sr. Stoppus pidió que

Octubre 22 de 1906

115

a la Comisión se agregaron los Etes. Diputados por la provincia de El Oro, a lo cual accedió la Presidencia.

El Sr. Aguilar P. dijo: "No se que Comisión este formada por la Diputación de 'El Oro'; solo que sea una especial; pues ya la Presidencia ha señalado para el estudio del contrato una de las ordinarias de Obras Públicas.

El Sr. Presidente observó que era práctica provisionalmente, atendiendo a las indicaciones que en tales casos hacen los Etes. Diputados, y que por esa razón había aceptado la hecha por el Sr. Stopper.

El Sr. Sr. Bojia hizo una moción de que se pidiera al Sr. Ministro de Obras Públicas, razón del estado en que se hallaba el trabajo del ferrocarril al Comarag, y el Sr. Vela le apoyó manifestando que debían haberse celebrado algunos contratos, puesto que había una junta promotiva establecida en la Capital con ese objeto, para lo cual se habían designado fondos especiales.

El Sr. Presidente manifestó que, sin necesidad que se discutiera la moción, se pedía al Poder Ejecutivo todo los informes que desearan los Etes. Diputados.

En seguida se puso en 2ª discusión y pasó a 3ª el Proyecto de Decreto, de los Etes. Sr. Bojia, 4º relativo a la derogación del Decreto Supremo que excoime de la obligación de rendir cuentas arregladas a la ley a los Perrosos de Pichincha y Guayas, por el finis de la Jefatura Suprema. Leído, a petición del Sr. Bojia, el Decreto Supremo en referencia, se dispuso que la Comisión 3ª de Hacienda, informe para 3ª discusión.

Convención Nacional

Se leyó el siguiente Informe.

Señor Presidente: - Nuestra Comisión 2^a de Hacienda y 3^a de Legislación son del parecer de que, en sustitución al Proyecto presentado por los Sres. J. P. Zubiraga, J. C. J. Zubiraga y Juan H. Estrella, pida la Comisión de Oficio a nombrar cinco Comisiones especiales, a fin de que, cada una de ellas, examine las leyes y los Decretos y acuerdos relativos a cada uno de los ministerios, e informen acerca de ellas, indicando los que merecen subsistir definitivamente, los que pueden tener valor hasta que se dé la ley finalmente, y los que inmediatamente deben ser derogados, quedando salvo el parecer de la Asamblea. - Dadas, Octubre 22 de 1906. - Enites Aguillas - F. J. Martínez Aguirre - Octavio Díaz - José María Aguirre - J. Romero Cordero - Juan Poyja - B. Durand.

El Sr. Zubiraga F. dijo: "El Informe que se acaba de leer no está suscrito por el Sr. Romero Cordero, miembro de la Comisión encargada de emitirlos. Pido pues, que primeramente se oiga el parecer de dicho Sr., debiendo, en consecuencia, pasar nuevamente el Proyecto a la Comisión."

ARCHIVO
El Sr. Aguilar R. No hay artículo en el Reglamento Interior que prescriba el procedimiento que el Sr. Zubiraga quiere que se observe; por el contrario, bastará decir el Reglamento, que suscribe el Informe la mayoría de la Comisión, para que pueda ser sometido a la deliberación de la Asamblea. Si por cualquier motivo el Sr. Romero Cordero no ha podido suscribir el informe de que ahora se trata, no por ello hay razón para que vuelva otra vez a la Comisión, el Proyecto; sobre todo, en un asunto de importancia, cuyo

Octubre 22 de 1906

117

despacho es urgente. Por otra parte, los mismos
Alumnos del Proyecto dan a conocer que la
Asamblea, salvo los decretos especificados asociati-
vamente, debe aprobar los demás; de manera que
es necesario examinar todos y cada uno de los
decretos a que se refiere el Proyecto, y resol-
ver enales deben ser aprobados, y cuales ne-
gados.

El Sr. Intriago H. Pizarro
puede suceder que el Sr. Romero Cordero lle-
gue a discutir de la opinión de la mayoría de
la Comisión, en cuyo caso informada del ver-
dad separado, dando fe de lo que se
informe, aunque solo, pudiera ilustrar a la
Asamblea hasta hacer mayor peso en sus ani-
mos que el de la mayoría de la Comisión.
Además, se pidió que se oficie al Ministerio
de Hacienda solicitando la nómina de todos
los agraciados, porque, según se dice, hay en
esta Asamblea algunos Diputados comprendi-
dos aunque indirectamente quizá, en ese Pro-
yecto, con cuyo caso tendría la aplicación
de los dispuestos en el Reglamento Interior al
respecto.

El Sr. Romero Cordero.

Se ha tenido conocimiento al
quien del informe que ha emitido la Comisión;
por consiguiente creo que el viene a dar el mismo
resultado que el Proyecto, y por otra parte
confío en el buen criterio de mis H. H. Colegas,
no tengo inconveniente en adherirme al parecer
de ellos y suscribir el informe.

El Sr. Intriago. Entiendo
me refiero a la última parte de mi razona-
miento, esto es que se pida la nómina de los
agraciados.

El Sr. Ayra hizo notar
que se había pedido ya al Ministerio de H. C.

Convención Nacional

dicha nómina con los documentos respectivos.

El Sr. Moncaup indicó que también convenía pedir a los Tribunales de Cuentas, y especialmente al de Persección, que nos den un informe en que constase, con informes circunstanciados sobre esta materia, en forma que seguramente serviría para ilustrar a la Comisión respectiva.

El Sr. Presidente ordenó que se oficiara con este sentido a los Tribunales de Cuentas.

El Sr. Inturiago. - Antes de discutirse el informe me parece necesario, saber si tiene o no fundamento la antedicha especie que ha llegado a mi conocimiento, porque el Reglamento prescribe que si alguno de los Diputados Anuncie interés en algún asunto, no podrá votar.

El Sr. Presidente dispuso que pasara el informe otra vez a la Comisión, manifestando que el asunto debía ser estudiado por todos los miembros de ella.

Como el Sr. Romero Cordero firmara en el acto el informe, se puso este en debate.

El Sr. Inturiago. - expuso entonces: No estáis por ese informe, porque si es verdad que al nombrarse las Comisiones, cada una debe conocer de los asuntos que se le encomienda e informar sobre ellos, fuese se haga bien presente, que el Proyecto trata de acuerdos o resoluciones y no de Decretos; y aun cuando no hubiera esa diferencia, digo que no estáis por ese informe, porque ha debido esperarse el del Ministerio de Hacienda. Es necesario declarar, que algunos créditos han sido cobrados varias veces, que ramos que han defalcado han ocurrido

Octubre 22 de 1906

119

al sistema de las Condonaciones, que hay muchos créditos que no tienen razón de ser. Si estos son vitios, perfectamente cabe un remedio pronto y eficaz. Lo presente en nada afecta evidentemente ni menoscaba la gloria del Sr. Alfaro. Bien sabemos como se forman las deudas y responsabilidades en los desfalcos ocurridos en el manejo de los fondos públicos; supuestas que indudablemente no ha podido estudiarlas con detenimiento el General Alfaro, debido a las multiplicadas ocupaciones y a los urgentes asuntos a que debiera su atención; sí, Señor Presidente, este es el caso. El Sr. General Alfaro no trató, no pudo estudiarlas como por uno y con la fidelidad, calma y profunda escrupulosidad de un juez, los documentos que se le han presentado para esta como de los agraciados para recibir de justicia su solvencia, bien puede que se le haya sorprendido. Por lo siguiente es como que la Cámara, sea que acepte o se rechace el Proyecto, debe conocer de él en todo a discutir sus bases, para ver qué resulta del debate.

Hizo en seguida el Sr. Diputado con apoyo del Sr. Presidente esta moción: "Que se refiera para conocer del informe de la Comisión, que el Ministro de Hacienda pase la minuta de los agraciados sobre las resoluciones de que trata el Proyecto acerca de las Condonaciones No."

El Sr. Presidente manifestó que apoyaba la moción, por cuanto los razonamientos del Sr. Indigno se relacionaban con la honorabilidad de algunos Diputados de la Asamblea indeterminadamente.

Quiso en discusión, El Sr. Mexicano dijo: Que la Hacienda, los Ganaderos y sus Congregaciones, juzgan de la Comisión como las parejas se

Convención Nacional

explica, están en sus derechos; pero que en la misma Asamblea se hacen afirmaciones como ésta, se haga proposiciones indecorosas, es algo que verdaderamente sorprende. Yo sé para mí que todos los miembros de esta Asamblea, son tan honorables, tan delicados, que no hay necesidad de mociones de esta clase; y si alguno de los H. H. constara en la número de los agraciados, visto esto cual sería su modo de proceder, sin necesidad de preventivas semejantes.

El Sr. Julián. No he tratado de hacer en lo mínimo la presuntibilidad de ninguno de mis Colegas; simplemente he solicitado dicha nominación para esclarecer más inteligentemente el asunto y por razón de orden y reglamentación. Por mí se dice que sobre el particular; atiendo únicamente a los intereses del Estado, y por tanto hacer la felicidad de la patria, sin hacer en acción alguna para nada la crítica de los jurídicos de oposición, y si solo mi deber, mi Conciencia. Sabido es que el General Alfaro, hoy más que nunca, está inspirado en los mejores deseos por el bien de la nación; (está inspirado en los mejores deseos por el bien de la nación); pero es por este mismo motivo una infabilidad tal que no haga cuando en alguna cosa, lo que con todo, me invocaba con gloria y merecía la honorabilidad de mis Colegas.

El Sr. Ramón. - A este respecto, el Reglamento es terminante; pues dispone que el Representado que tenga interés en un asunto debe abstenerse de votar.

Cerrado el debate fue readmitida la moción; y discutido, en consecuencia, el Informe, el Sr. Julián dijo:

121
Octubre 22 de 1906

Ha dicho y repetido que envece de la manera como se hacen las documentaciones; envece de la forma misma de que se valen los empleados por escrupulosos, (y sobre muchos de los cuales pesa grave responsabilidad) para aparecer llamados si irresponsables ante la ley; envece de la facilidad con que se hallaron dos o tres testigos que digan lo que uno quiere, es natural que se tome alguna medida inmediata y de beneficios resultados. En el Proyecto se manda que, en cuanto a las condenaciones por alcances de cuentas, se nombre una Comisión para que estudie e informe respecto de las que por vengán por errores de los Jueces. He allí, salvado la causa justa. En cuanto a las pensiones vitalicias se declararon sin valor las que escurrieran contra la Constitución, el que todo atrezo de esta falta no es culpa nuestra.

Me voy, pues, por el informe, porque me juzgo que se debe protelar una resolución de gran alcance práctica y que se cuenta en bien del país.

El Señor Decredo. — La Comisión no ha creído que el Gal. Alfaro sea infalible: mas bien ha juzgado que, como hombre, puede estar bien o mal; y por esta razón (realmente ha opinado que se nombren las Comisiones para que examinen todo aquello a que se refiere el Proyecto, e informen ante la Asamblea.

Cerrado el debate, se abrió el informe.

Se dio lectura al oficio del Sr. Ministro de Obras Públicas al cual acompaña copia del contrato celebrado con la Guayaquil and Quito Railway Company, con el objeto de prolongar el Ferrocarril a las ciudades de Ibarra

Convención Nacional

y de Cuenca

El Sr. Boja pidió que se mandara imprimir este Contrato, para que los Sres. Diputados pudiesen estudiarlo fácilmente y hacer la Comparación con los otros Contratos celebrados con la misma Compañía. El Sr. Presidente ordenó que se tomara nota de la indicación del Sr. Boja y después para que estudiaran el Contrato a las Comisiones 1.^a de Obras Públicas y 2.^a de Hacienda.

El Sr. Aguilar R. pidió que también se imprimiera el contrato celebrado con el Sr. Mery, para la Construcción del ferrocarril de Huirpa al Cuenca. Se tomó, asimismo, nota de esta indicación.

El Sr. Stoppel expresó que sería conveniente que alguno o algunos de los Sres. Diputados formaran un Proyecto General de Ley sobre Ferrocarriles; y el Sr. Presidente les manifestó que el mismo Sr. Diputado podría hacerlo.

Propuesto en discusión el siguiente informe, fue aprobado.

Sr. Presidente: Nuestra Comisión de Calificación ha examinado el título del Sr. Dr. José María Carré Aguirre, Diputado por la provincia de "Los Rios" y lo ha encontrado auténtico y legal. De consiguiente, debe procederse a honrarle la promesa constitucional para el desempeño del cargo. Sabiendo siempre el mejor parecer de la H. Cámara. - Dito, Octubre 22 de 1906. - J. J. Martínez Aguirre. - Rafael Aguilar. - J. Boja. - M. L. Domingo

En consecuencia el expresado Sr. Diputado prestó la promesa previa al desempeño de su cargo.

123
Octubre 22 de 1906

Se leyó este otro informe:

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Censuras y Calificaciones opina: que no deben ser aceptadas las acusaciones que han presentado los Señores Adados Señores Doctores Leon Borja, Felisiano López y Octavio Marchena; las dos primeras por falta absoluta de comprobantes, y la del último Señor por que las razones en que se apoya, no son legales. Este informe lo emitimos dejando a V. S. sobre la más acertada resolución de la H. Asamblea. Quito, Octubre 20 de 1906. - Sr. J. Martínez Aguirre. - Rafael Aguilar. M. J. Durango.

La petición de los Sres. Román y Dr. Villavicencio fueron lidas las causas y sus anexos.

Contraída la discusión a la parte del informe que se refiere a la causa presentada por el Sr. Borja el Señor Mensajero dijo:

Los Señores Diputados del Guayas pueden darnos razón sobre si subsisten o no las causas de acusación en que se apoya el Sr. Borja, para no concurrir a la Asamblea, y mejor que nadie puede hacerlo el Señor Dr. Carbo Aguirre que acaba de llegar de Guayaquil. No habrán olvidado los Sres. Diputados la labor del Sr. Borja en la Congresos de 1902 y 1904; ojalá pudiéramos aporrear de las bases del Sr. Borja en la presente Asamblea.

El Sr. Carbo Aguirre. Lo único que puedo informar a la presente es que el Señor Sr. Borja preparó, en efecto, un viaje, pero que, estando ya para dirigirse a esta Capital, enfermó su Señora esposa; motivo por el cual se vivió en el caso de suspender el viaje. De esto ha pasado más de un mes. A la fecha aun que la Srta. esposa del Sr. Borja, sino completamente restablecida, se encontrará ya en estado de conva-

Convención Nacional

lesencia. Por consiguiente, no estando la causa basada más que en esta causal, parece que debe ser negada, para que el Sr. Borja, venga a participar de las labores de la Asamblea, como justamente lo desea el Señor Moncayo.

Cerrado el debate, fue aprobado el Informe, y negada en consecuencia, la causa del Sr. Borja.

Discutido el mismo informe en la parte relativa al Sr. Felisiano López, fue aprobado.

Por último, fueron en debate el Informe en la parte referente al Señor Celorio Mancheros, el Señor Moncayo dijo:

"Manifestando está el mismo Sr. Mancheros los escrúpulos relativos a su elección, y por lo tanto, me parece que, como liberales, de hemos respetarlos: dice que quien le ha elegido es el mismo. Si una preciosa hubiera sucedido en Pontabona, también yo habría retornado a concurrir a la Asamblea."

El Sr. Borja. - Faltó la dicha aquella el Sr. Mancheros, por causas de delicadeza; de suerte que, en mi concepto, no se debe aceptar la causa.

El Sr. Aguilar. - Solo por disciplina cedi a la mayoría de la Comisión y suscribí el informe (que se ha leído, en la parte relativa al Señor Mancheros; pues opino que se le acepte la causa, una vez que hace una confesión tan explícita, acerca de su viciosa decisión; confesión hecha a su juez, que en este caso, es la Asamblea. Como la confesión hecha ante un juez competente es válida, juzgo que si se le debe aceptar la causa.

125
Octubre 22 de 1906

Monge C.: Opino lo contrario, es decir, que no debe aceptarse la causa por fundarse en un hecho evidentemente falso; pues es ya que una quacisión a Cuerpo de Policía, no ha podido ella ser, ejecutarse una elección tan vasta en una provincia tan extensa como la del Chimbarras

En la de Juncalima los Comisarios electorales fueron comprometidos por todos sus habitantes y no por una simple quacisión. Por lo tanto: no estaré por la causa, y por apoyarse ella en un motivo falso, que en tiene razón de ser.

Después del debate, y recogida votación nominal por disposición del Sr. Presidente, el resultado fue: 24 votos por la afirmativa y 14 por la negativa

Estuvieron por la afirmativa los Sres.

Roman Centur	Ayala
Weir	Burgueta
Alfonso Flores	Pozzo
Esteros	Villaricensis
Aurango	Monge Celiario
Narain Pablo J.	Calderon
Pengel	Yepes
Hidalgo	Alguillas
Quirós	Cardenas
Corral	Carb. A.
Monge Alfredo	Martinez A. y
Narain Juan F.	el Sr. Presidente

Estuvieron por la negativa los Sres.

Guillén	Stoppes
Peralta Benjamín	Montalvo
Pozo	Corrallos
Roman	Viteri
Valdez	Vela

Convención Nacional

Morales
Suarez

Aguilar Rafael

Montesinos

Riaz

Aguilar Luis, i
Luis Federico.

El Sr. Villavicencio, en el momento de dar su voto, manifestó que lo daba negativo á la moción, por cuanto estaba convencido de que lo afirmado por el Sr. Marchena era una sola del pensamiento que, como simultáneo, tenía con el Sr. General Alfaro, y por su viaje de visita á esta Capital, le había sido expresado en este último sentido al Sr. Marchena.

Terminó la sesión

El Presidente

Carlos Freije

El Secretario

Juan R. Balboa

El Secretario,

H. Payol